

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 118 de la vigente ley de reemplazos y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes é inaplazables lo hicieran precisos.

Día 1.º de Abril

- Adrados
- Aldeasoña
- Arroyo de Cuéllar
- Calabazas
- Campo de Cuéllar
- Castro de Fuentidueña
- Cobos de Fuentidueña
- Cozuelos de Fuentidueña
- Cuéllar
- Cuevas de Provanco
- Chañe
- Chatún
- Dehesa y Dehesa Mayor
- Fresneda de Cuéllar
- Fuentes de Cuéllar

Día 2

- Aguilafuente
- Frumales
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Fuente el Olmo de Iscar
- Fuentepelayo
- Fuentepiñel

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

Por el correo de hoy recibirán los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, una comunicación interesándoles el cumplimiento de un servicio urgentísimo reclamado por la Superioridad; del reconocido celo de los Alcaldes, así como del de los Secretarios de la Corporación municipal, espero el más pronto y eficaz despacho de aquél, sin llegar el caso, de tener que emplear especialmente contra los segundos, medios coercitivos para obtenerlo.

Segovia, 17 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

Fuentesaúco

- Hontalbilla
- Fuentesoto
- Fuentidueña
- Gomezerracín
- Laguna de Contreras
- Lovingos
- Membibre
- Moraleja de Cuéllar

Día 3

- Lastras de Cuéllar
- Mata de Cuéllar
- Narros
- Navalmanzano
- Navas de Oro
- Pinarejos
- Pinarnegrillo
- Remondo
- Sacramenia
- Samboal
- San Cristóbal de Cuéllar
- Vegafria
- San Miguel de Bernúy
- San Martín y Mudrián
- Torreadrada

Día 5

- Olombrada
- Sanchonuño
- Torrecilla del Pinar
- Valledado
- Valtiendas
- Villaverde de Iscar
- Zarzuela del Pinar
- Aldea del Rey
- Anaya
- Añe
- Caballar
- Cabañas
- Escobar
- Muñoveros
- Navas de San Antonio

Día 6

- Carbonero el Mayor
- Collado Hermoso
- Cubillo
- Cuesta (La)
- Escarabajosa de Cabezas

El Espinar

- Juarros de Riomoros
- Martín Miguel
- Mozoncillo
- Otero de Herreros
- Otones
- Pelayos
- Roda
- Salceda
- Santiuste de Pedraza

Día 7

- Abades
- Adrada de Pirón
- Basardilla
- Bernúy de Porreros
- Brieva
- Espirdo
- Fuentemilanos
- Garcillán
- Hontanares
- Hontoria
- La Lastrilla
- Ortigosa del Monte
- Palazuelos
- Valverde
- Zamarramala

Día 12

Segovia

Día 13

- Cantimpalos
- Carbonero de Ahusín
- Encinillas
- Escalona
- La Higuera
- Los Huertos
- La Losa
- Losana
- Madrona
- Revenga
- San Ildefonso
- Santo Domingo de Pirón
- Sauquillo de Cabezas
- Tabanera la Luenga
- Trescasas

Día 14

- Sotosalbos
- Torrecañaberrera

Torreiglesias
Turégano
Valdevacas y Guijar
Valdeprados
Valseca
Veganzones
Vegas de Matute
Yanguas
Zarzuela del Monte
Aldeanueva del Codonal
Aldehuela del Codonal
Balisa

Día 15

Aragoneses
Armuña
Bercial
Bernardos
Bernúy de Coca
Ciruelos de Coca
Cobos de Segovia
Coca
Codorniz
Labajos
Marazoleja
Marazuela
Migueláñez
Montejo de Arévalo

Día 16

Domingo García
Donhierro
Etreros
Fuente de Sta. Cruz
Hoyuelos
Ituero
Jemenuño
Juarros de Voltoya
Laguna Rodrigo
Lastras del Pozo
Martín Muñoz de la Dehesa
Martín Muñoz de las Posadas
Monterrubio
Nava de la Asunción

Día 17

Marugán
Melque
Miguel Ibáñez
Montuenga
Moraleja de Coca
Muñopedro
Nieva
Ochando
Ortigosa de Pestaño
Paradinas
Santa María de Nieva
Sangarcía
Santiuste de S. Juan Bautista
Villacastín

Día 19

Pinilla-Ambroz
Rapariegos
San Cristóbal de la Vega
Tabladillo
Tolocirio
Villagonzalo
Villeguillo
Villoslada
Alconada
Aldealengua de Sta. María
Aldeanueva de la Serrezuela

Aldeanueva del Monte
Aldehorno
Ayllón

Día 20

Becerril
Campo de San Pedro
Cascajares
Cedillo de la Torre
Cilleruelo de San Mamés
Corral de Ayllón
Estebanvela
Fresno de Cantespino
Fuentemizarra
Grado
Honrubia
Languilla
Linares
Pradales

Día 21

Maderuelo
Madriguera
Montejo de la Serrezuela
Moral
Muyo
Negredo
Pajares de Fresno
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Riaza
Ribota
Riofrío de Riaza
Saldaña
Santa María de Riaza

Día 22

Santibáñez de Ayllón
Sequera de Fresno
Serracín
Valdevacas de Montejo
Valdevarnés
Valvieja
Villacorta
Villaverde de Montejo
Aldealcorbo
Aldealengua de Pedraza
Aldeonsancho
Aldeonte
Arahetes
Arcones

Día 23

Arevalillo
Barbolla
Bercimuel
Boceguillas
Cabezuela
Cantalejo
Carrascal del Río
Casla
Castillejo de Mesleón
Castrillo de Sepúlveda
Castrojimeno
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Castroserracín

Día 24

Cerezo de Abajo
Cerezo de Arriba
Condado de Castilnovo
Duratón
Duruelo

Encinas
Fresno de la Fuente
Fuenterrebollo
Gallegos
Grajera
Hinojosa
Matabuena
La Matilla
Navafría

Día 26

Navalilla
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Orejana
Pajarejos
Pedraza
Perorrubio
Prádena
Puebla de Pedraza
Rebollo
San Pedro de Gaillos
Santa Marta
Santo Tomé del Puerto

Día 27

Sebúlcor
Sepúlveda
Sigüero
Sigueruelo
Sotillo
Torre Val de San Pedro
Turrubuelo
Urueñas
Valdesimonte
Valle de Tabladillo
Valleruela de Pedraza
Valleruela de Sepúlveda
Ventosilla
Villar de Sobrepeña
Villaseca

Segovia, 16 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

547

Comisión mixta de Reclutamiento
de Segovia

CIRCULAR

Señalados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á propuesta de esta Comisión mixta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27 de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que, procedentes de los de 1907 y 1908, están sujetos á la revisión de las exclusiones y excepciones que en los mismos les fueron otorgadas, cuyo acto se verificará en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, esta Comisión mixta, con el fin de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir, en cuanto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus respectivos Comisionados, y á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado en sesión del

día de ayer, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, será persona que no esté particularmente interesada en las operaciones del reemplazo y que, además de poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que le acompañen, sepa leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 124 de la Ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, y antes de las doce de la mañana, con las demás personas que deban comparecer al acto y que serán las que se hallen comprendidas en los casos siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo actual y los de los años 1907 y 1908, que en virtud de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan sido excluidos total ó temporalmente, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión, excepción hecha de los declarados excluidos totalmente por encontrarse comprendidos en el caso previsto en el párrafo primero del artículo noventa y nueve de la Ley.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión, por haberse suscitado dudas respecto de su talla ó reconocimiento facultativo ante el Ayuntamiento.

3.º Cualesquiera otras personas que hayan reclamado en tiempo legal para ante esta Comisión, contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados á quienes afecte la reclamación y que lo tengan por conveniente, á no ser que tengan que venir también por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

4.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos pertenecientes á los tres reemplazos de referencia, que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los expresados padres, abuelos ó hermanos, hubieren resultado éstos impedidos para trabajar, ó si, en el caso de haber sido declarados aptos para el trabajo, hubieren apelado ellos mismos del reconocimiento y fallo del Ayuntamiento, á excepción de los que se hallen comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 66 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento, y cuando todos los interesados convaliden en la exclusión declarada por el Ayuntamiento.

Si alguno de los referidos padres, hermanos ó abuelos, que tengan que ser reconocidos ante esta Comisión mixta, no pudieran comparecer ante la misma por padecer impedimento físico que notoriamente les imposibilitare en absoluto trasladarse á esta Capital, con el fin de no demorar su reconocimiento, se acompañará la información de los Sres. Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, según prescribe el tercer párrafo del art. 125 del citado Reglamento y una lista de los demás Médicos titulares de la localidad, ó á falta de éstos, de los de los dos pueblos más inmediatos. El mismo procedimiento se observará en el caso de que alguno de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no puedan presentarse ante la misma por hallarse imposibilitado de manera permanente y que no le permita trasladarse á esta Capital.

Se hallan exentos de clasificación, y por lo tanto, también de presentarse

ante esta Comisión, los mozos procedentes de los reemplazos 1907 y 1908, que al ser tallados ó reconocidos en ellos, hayan sido declarados por esta Comisión excluidos totalmente y provistos del certificado que así lo acredite, según prescribe el art. 80 de la Ley.

2.ª El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana sin falta, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento, ajustada al modelo núm. 1, que se inserta á continuación de esta Circular.

2.º Testimonios literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendidos en papel de la clase 12.ª, debiendo consignarse en el de la clasificación todos los mozos por orden de menor á mayor, según el número que hayan obtenido cada uno en el sorteo.

3.º Un testimonio literal del acta de sesión celebrada para la revisión de las exenciones ó excepciones otorgadas á los mozos del reemplazo de 1907, y otro testimonio del acta de la sesión que se haya celebrado para la revisión de las excepciones ó exenciones concedidas á los mozos del reemplazo de 1908, extendidos ambos por separado y en papel de la clase 12.ª, debiendo ser negativas en el caso de que en alguno de dichos años no hubiere habido excepciones ó exenciones que revisar.

4.º Los certificados originales expedidos en papel de la citada clase, de reconocimiento y talla de todos los mozos del reemplazo del año actual y de los que, procedentes de 1907 y 1908, tengan que ser reconocidos ó tallados según la ley, en cuyos documentos se hará constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los médicos y talladores, firmando dicha conformidad el interesado, ó su padre, ó tutor, ó persona que los represente, ó dos testigos hábiles á su nombre, si ninguno de los asistentes supiera escribir. Los certificados expresados serán también firmados por los facultativos y talladores y visados por el Alcalde, y en los de reconocimiento se consignarán también la talla y perímetro torácico.

5.º Los documentos á que se refiere también la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1904, respecto de los mozos residentes fuera de la localidad y en el extranjero.

6.º Una relación nominal de los mozos del actual reemplazo, expresiva de la clasificación de cada uno de ellos y otras dos relaciones iguales relativas á la clasificación dada á cada uno de los mozos de los reemplazos de 1907 y 1908; cada una de dichas tres relaciones en pliego separado y con arreglo al modelo núm. 3.

7.º Otra relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante esta Comisión.

8.º Las relaciones de mozos que á los efectos del alistamiento hayan entregado al Ayuntamiento los señores Curas párrocos y Jueces municipales.

9.º Todos los expedientes que se hayan instruido para justificar algunas de las excepciones del art. 87 de la ley, tanto de los mozos del reempla-

zo del presente año, como de los pertenecientes á los de 1907 y 1908.

10. Las informaciones de que se hace mención en el núm. 4.º de la advertencia primera de esta Circular, en los casos que las mismas sean necesarias.

11. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo firmadas por el Alcalde ajustadas al modelo núm. 2, haciendo constar en cada uno de los lugares correspondientes de las mismas si los respectivos mozos saben ó no leer y escribir y si tienen instrucción superior ó alguna carrera determinada, expresando cual sea ésta, en caso afirmativo; en la inteligencia de que no se admitirán aquéllas que no comprendan tales requisitos.

3.ª Se previene á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que si no procuran expedir en pliegos separados cada uno de los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º, 6.º y 7.º de la advertencia anterior, ó si dejasen de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad, con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea á los Comisionados de todos los documentos referidos y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de la Comisión mixta dos días antes del en que se haya de celebrar el juicio de exenciones, y antes de las doce de la mañana, teniendo entendido que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por ello puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

5.ª También procurarán los señores Alcaldes y Secretarios que todos los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente ó en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguardar á verificarlo al tiempo de su presentación en la Secretaría de esta Comisión, pues con ello se resta al personal de la misma un tiempo de que no puede disponer y que necesita dedicar á las atenciones que reclama el servicio público en circunstancias tan perentorias cuales son las que originan las operaciones del juicio de exenciones.

Esta Comisión mixta, espera que los Ayuntamientos coadyuvarán por su parte al exacto cumplimiento de este importante servicio, observando con el mayor celo y diligencia las prevenciones y advertencias de la presente Circular, y que no darán lugar á que se vea obligada á imponerles y exigirles, así como á los Sres. Comisionados y Secretarios, según proceda, los correctivos y responsabilidades correspondientes, según la índole de la falta ó infracción legal, y los perjuicios que por consecuencia de ellas se irroguen á los interesados y al servicio en general.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.—
El Presidente accidental, Atilano Esteban.

MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía.)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de.... se por en marcha para esa Capital en esta hora de.... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don...., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.
.....á..... de 1909.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de
SEGOVIA

MODELO NÚM. 2

ALISTAMIENTO DE.... ZONA DE RECLUTAMIENTO DE....
Pueblo de.... Partido judicial de.... Provincia de....
FILIACIÓN de....., hijo de....., y de....., natural de....., provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de....., de oficio....., de estado..... su estatura..... metro..... milímetros, sabe leer,escribir, (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de....., por el tiempo de..... años contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de..... de 1.....

V.º B.º:

El Comandante

EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

segundo Jefe de la Caja de recluta,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera terminada.

MODELO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....
RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año..... con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA		Clasificación del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
		Metros.	Millímetros		
1	F. de T.....	1	600	Soldado.....	
2	M. de C.....	1	420	Excluido totalmente por corto.....	
3	F. de L.....	1	115	Id. temporalmente por id...	Reclamado por R. R. Reclamó el mismo
4	E. de S.....	1	558	Soldado condicional (art. 87 de la ley)	Reclamado por E. U.
5	V. de D.....	1	590	Excluido totalmente por defecto físico.	
6	R. de B.....	1	549	Id. temporalmente por id...	
7	N. de O.....	1	610		Prófugo.

En..... á..... de..... de 1909.

V.º B.º:

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

542

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 11 del actual, se ha señalado el día 27 de Abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el año 1909, de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 7.998'48 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Este depósito se hará en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año....., de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)

543

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 11 del actual, se ha señalado el día 27 de Abril próximo, á las once de su mañana,

para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra, para conservación durante 1909 y 1910, de la carretera de Cuéllar á Arévalo en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 5.642'80 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas y días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Este depósito se hará en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1909 y 1910, de la carretera de Cuéllar á Arévalo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)

574

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario y con el fin de que se pueda cumplir lo determinado en el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, he dispuesto que los señores Presidentes de las Juntas

locales de primera enseñanza de los pueblos á que pertenecen las escuelas públicas de asistencia mixta anunciadas á concurso único en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 30, correspondiente al día 10 del actual, remitan con urgencia á esta Junta copias certificadas de las respectivas actas, manifestando si prefieren que el nombramiento en propiedad recaiga en Maestro ó Maestra.

Segovia, 17 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

573

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentados por los recaudadores de todas las Zonas de esta provincia, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la presente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el cargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la misma.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital, puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la recandación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos respectivos en el de tres días, y en la oficina del Agente, en el lugar que éste previamente designe dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables, como dispone el art. 52 de la expresada Instrucción, y Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.—José Martínez.

504

Juzgado municipal de Bernardos

Don Mariano García Cerracín, Juez municipal de Bernardos.

Hago saber: Que por resultado de autos ejecutivos que sobre pago de pesetas se siguen en este Juzgado á instancia de D. Domingo García Barríos, vecino de esta villa, contra Bal-

bino Sánchez Alcalde, y su esposa Petra Benito Martín, que lo son de Iscar, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Fincas de Balbino Sánchez Alcalde

1.ª Una tierra en término de Iscar, al sitio de la Artesa, de segunda calidad, de cabida obrada y media; linda á Oriente, majuelo de Venancio Sánchez; Mediodía, tierra de Lorenzo Rico; Poniente de Miguel Sanz, y Norte, de la Condesa de Montejo; tasada en 75 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á la Arroyada, de segunda, de ciento veinticinco estadales; linda á Oriente, dicha Arroyada; Mediodía, de Bonifacio Sanz; Poniente, Juan Correa, y Norte, Inés Alcalde; en 80 idem.

3.ª Otra tierra al Sendero de las Peñas, también en término de Iscar, de cabida una obrada; linda á Oriente y Mediodía, de herederos de Lucas Gómez; Poniente, Manuel Velasco, y Norte, Ladera de las Peñas; en 90 idem.

De Petra Benito Martín

4.ª Otra tierra en término de Pedrajas de San Esteban, en esta provincia, al pago del Orasco ó Piconea, de cabida doscientos veinte estadales; linda á Oriente, Condesa de Montejo; Mediodía, de D. Ciriaco de Castro; Poniente, de Lope Lozano, hoy Antonio Román, y Norte, camino de las Viñas; en 110 idem.

5.ª Otra tierra en dicho término de Pedrajas, al pago del Hoyo de los Mingolos, de cuatrocientos estadales, de tercera calidad; linda Poniente, de Francisco Martín García; Oriente, Miguel Sanz Morroy, hoy Josefa Pérez; Mediodía, Gil Morrejón, y Norte, camino de Puente Mediana; en 40 idem.

6.ª Y otra tierra en término de Iscar, al pago de la Berruga y sendero de carralcomún, titulada la Viña de Barba, de cabida cuatrocientos cincuenta estadales; linda á Oriente y Mediodía, dicho sendero; Poniente, tierra de los Ruices, de Coca, y Norte, de Petra Sanz; en 120 idem.

Para su remate se ha señalado el día dos de Abril próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichas fincas y previa la consignación sobre la mesa del Juzgado y en efectivo del diez por ciento de la misma; debiendo advertir que de referidas fincas se carece de título, y que su adquisición será de cuenta del rematante quien podrá hacerlo á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Bernardos á nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Mariano García.—Por M. de S. S., Juan Vela, Secretario.